EXPEDIENTE N.° ECE.2020006099

Jesús María, ocho de enero de dos mil veinte

VISTO: el Informe de Fiscalización N.° 021-2019-MVSM, presentado en la fecha, por la Coordinadora de Fiscalización del Jurado Electoral Especial de Lima Centro 1, Sra. María Victoria Suárez Medina, y el Oficio N.° 10-2020/THPEE-ECE2020, suscrito por el Presidente del Tribunal de Honor del Pacto Ético Electoral, Sr. Oswaldo Hundskopf Exebio, sobre la presunta infracción a las normas que regulan la propaganda electoral, por parte de la organización política "**SOLIDARIDAD NACIONAL**", en el marco de las Elecciones Congresales Extraordinarias 2020, y;

CONSIDERANDO:

Antecedentes

1. Mediante Decreto Supremo N°0165-2019-PCM, publicado en el Diario Oficial "El Peruano", el día 30 de setiembre de 2019, el Presidente de la República del Perú Martín Alberto Vizcarra Cornejo, disolvió el Congreso de la República por haber negado la confianza a dos Consejos de Ministros del gobierno elegido para el periodo 2016-2021; en consecuencia, convocó a elecciones para un nuevo Congreso, para el día domingo 26 de enero de 2020, a fin de que se concluya el periodo parlamentario de cinco años, previsto en la Constitución Política del Estado peruano.

2. La Resolución Nro. 0154-2019-JNE, de fecha 7 de octubre de 2019, emitida por el Jurado Nacional de Elecciones, se definieron sesenta (60) circunscripciones administrativo-electorales, así como los Jurados Electorales Especiales que se instalarán para impartir justicia electoral en primera instancia y sus respectivas sedes para el presente proceso electoral, dentro de los cuales se encuentra el Jurado Electoral Especial de Lima Centro 1, cuyo ámbito territorial de circunscripción comprende los distritos de Lima, Breña y Jesús María.

3. Por otra parte, mediante Resolución Nro. 0155-2019-JNE, de fecha 10 de octubre 2019, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, resolvió entre otras consideraciones en el artículo cuarto, que para el presente proceso Elecciones Congresales Extraordinarias 2020, es de aplicación el Reglamento sobre Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad en Periodo Electoral, aprobado mediante Resolución Nro. 0078-2018-JNE, de fecha 7 de febrero de 2018.

4. Con fecha 8 de enero de 2020, la Coordinadora de Fiscalización de este Jurado Electoral Especial, presentó el Informe de Fiscalización Nro. 021-2019-MVSM, sobre presunta infracción a las normas que regulan la propaganda electoral por parte de la organización política "SOLIDARIDAD NACIONAL", en el marco de las Elecciones Congresales Extraordinarias 2020.

5. Con fecha 8 de enero de 2020, el Presidente del Tribunal de Honor del Pacto Ético Electoral, presenta el Oficio N.° 10-2020/THPEE-ECE2020, mediante el cual comunica el actuar del Sr. Mario Bryce Arrué en relación al Sr. Julio Arbizú Gonzáles, en el contexto de un debate político, señalándose como una conducta, discriminatoria, agresiva y ofensiva a su contrincante. Remite anexo un CD, que contiene el video sobre dichos hechos.

Regulación Normativa

6. El artículo 389 de la Ley Orgánica de Elecciones, Ley Nro. 26859, prescribe que "Es reprimido con pena privativa de la libertad no menor de dos años aquél que haga propaganda electoral, cualquiera que sea el medio empleado, en las horas en que está

suspendida; o aquél que atenta contra la ley, las buenas costumbres, o agravia en su honor a un candidato o a un partido".

7. El artículo 6 del Reglamento sobre Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad en Periodo Electoral (en adelante el Reglamento), determina que las organizaciones políticas, los promotores y autoridades sometidas a consulta popular, sin necesidad de contar con permiso alguno, podrán difundir propaganda electoral en cualquier modalidad, medio o característica, siempre y cuando, dichas difusiones no se hallen comprendidas en ninguno de los supuestos contemplados en el artículo 7 del citado Reglamento.

8. Al respecto, el numeral 7.2 del artículo 7 del citado Reglamento, señala que*, constituyen infracciones en materia de propaganda electoral:* ***"Realizar propaganda que atente contra las buenas costumbres o agravie en su honor a candidatos, organizaciones políticas o promotores de consultas, sea cual fuere el medio empleado"****.* Así también, su numeral 7.3 establece también como infracción ***"Promover actos de violencia, denigración o discriminación contra cualquier persona, grupo de personas u organización política, por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o cualquiera otra índole"..*** En ese sentido, el artículo 10 contempla el inicio del procedimiento sancionador, el mismo que puede ser promovido de parte (a quien no se le confiere legitimidad para ser parte en el proceso) o de oficio, en este último caso previo informe del fiscalizador.

9. El artículo 12 del citado Reglamento determina que "*el procedimiento sancionador es promovido en contra de las organizaciones políticas, (…), que sean presuntamente responsables de la infracción (…)".*

10. En lo concerniente a la admisibilidad, el artículo 13, numeral 13.1 establece que "*el JEE califica el informe del fiscalizador de la DNFPE y los demás actuados que obren en el expediente, en el término de un (1) día calendario. De verificar que los hechos descritos configuran un supuesto de infracción, admite a trámite el procedimiento sancionador contra el presunto infractor, y le corre traslado de los actuados para que efectúe los descargos respectivos, en el término de tres (3) días hábiles (…)".*

Del Informe de Fiscalización

11. Del informe de Fiscalización N° 21-2019-MVSM, remitido por la Coordinadora de Fiscalización de este Jurado Electoral Especial, pone en conocimiento de este Jurado Electoral Especial, que el 7 de enero de 2020, durante el debate "Tú Decides 2020", organizado por el Diario El Comercio y transmitida en su red social Facebook, se observó que durante la finalización de la exposición de los candidatos Mario Bryce Arrue, candidato por la organización política Solidaridad Nacional, en la posición N.° 11, alcanzó dos jabones al señor Julio César Donato Arbizú González, candidato por la organización política Juntos por el Perú, en la posición N.° 5. Además, refiere que el 7 de enero de 2020, el diario El Comercio, publicó una nota en donde señala que *"el video del debate ha sido retirado momentáneamente de nuestra página de Facebook hasta tener una versión editada en la que no se incluya el momento en el que el señor Bryce incurre en la condenable conducta",* y que si bien el video fue retirado; sin embargo, se pudo tener acceso al mismo mediante otras fuentes en redes sociales, con lo que se puede advertir que la organización política "**SOLIDARIDAD NACIONAL**", habría incurrido en la presunta infracción prevista en el numeral 7.2 del artículo 7 del Reglamento, conforme a lo siguiente:

Incidencia específica	PROPAGANDA ELECTORAL QUE ATENTA CONTRA LA DIGNIDAD, EL HONOR Y LA BUENA REPUTACIÓN DE ALGUNA PERSONA NATURAL O JURÍDICA
Tipo	INTERNET (WEB)

Dirección exacta	**Página web del Diario El Comercio** Fuente:https://elcomercio.pe/elecciones-2020/elecciones-2020-mario-bryce-de-solidaridad-nacional-y-julio-arbizu-de-juntos-por-el-peru-debatieron-en-el-comercio-noticia/?ref=ecr Título de la nota: *Elecciones 2020: Mario Bryce de Solidaridad Nacional y Julio Arbizu de Juntos por el Perú debatieron en El Comercio.* **Página web del Diario El Comercio** Fuente: https://elcomercio.pe/elecciones-2020/el-comercio-rechaza-actitud-de-candidato-mario-bryce-en-debate-electoral-noticia/?ref=ecr Título de la nota: *El Comercio rechaza actitud de candidato Mario Bryce en debate electoral.* **Red social Twitter @WayKaPerú** Fuente: https://twitter.com/WaykaPeru/status/1214599697400238081?s=19 Contenido del Tweet: *El candidato por Solidaridad Nacional, @brycealcongreso, realizó este acto racista durante un debate en vivo con @julioarbizu. #RacismoEsDelito*. Al contenido del tweet se adjunta el video en donde se observa parate del debate llevado a cabo por el Diario El Comercio.
Características de la propaganda electoral reportada	Durante el debate "Tú Decides" 2020, organizado por el diario El Comercio, se detectó que el candidato Mario Bryce Arrue, en la posición n.° 11, por la organización política Solidaridad Nacional, realizó actos que atentaron contra la dignidad del señor Julio César Donato Arbizú Gonzalez, al colocar dos jabones sobre el podio del candidato opuesto. Durante la transmisión el candidato Julio César Donato Arbizú Gonzalez manifestó lo siguiente "esto me parece grave, me parece serio porque esto es racismo, nosotros estamos también en contra de la discriminación. El señor está haciendo una alusión a mi color de piel para decir que yo no me baño y agregando que le parece terrible".

Sobre la admisión del procedimiento sancionador sobre propaganda electoral

12. Cabe puntualizar que la Dirección Nacional de Fiscalización de Procesos Electorales del Jurado Nacional de Elecciones, es un órgano autónomo administrativo y que no tiene carácter jurisdiccional, por lo tanto, los informes que emite no son vinculantes para la decisión que pueda adoptar el Colegiado de este Jurado Electoral Especial, quien determina los hechos y los califica finalmente sin estar vinculado a la calificación que le ha asignado el órgano fiscalizador, por lo que, en consecuencia este Jurado Electoral Especial, de la calificación preliminar de los hechos que se denuncian considera que corresponderían encuadrarse dentro de la tipificación de presunta comisión de infracción prevista en el artículo 389 de la Ley Orgánica de Elecciones, Ley N.° 26859 y en el numeral 7.3 del artículo 7 del Reglamento sobre Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad en Periodo Electoral, aprobado mediante Resolución N.° 078-2018-JNE.

13. Así las cosas, de la incidencia reportada en el citado informe de fiscalización y de la documentación adjuntada al mismo, se aprecian indicios relevantes que podrían configurar infracciones previstas en el artículo 389 de la Ley Orgánica de Elecciones, Ley Nro. 26859 y en los numerales 7.2 y 7.3 del artículo 7 del Reglamento, por lo que, de acuerdo a la normativa antes mencionada, corresponde correr traslado a la personera legal de la

organización política "**SOLIDARIDAD NACIONAL**", a efectos de que en plazo máximo de tres (3) días hábiles de notificada la presente resolución, presente los descargos respectivos, bajo apercibimiento de proceder conforme a ley.

Por tanto, el Pleno del Jurado Electoral Especial de Lima Centro 1 en uso de atribuciones,

RESUELVE:

Artículo primero: ADMITIR A TRÁMITE el procedimiento sancionador sobre propaganda electoral, contra la organización política "**SOLIDARIDAD NACIONAL**", por las presuntas infracciones previstas en el artículo 389 de la Ley Orgánica de Elecciones, Ley N.° 26859 y en los numerales 7.2 y 7.3 del artículo 7 del Reglamento sobre Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad en Periodo Electoral, aprobado mediante Resolución N.° 078-2018-JNE.

Artículo segundo: CORRER TRASLADO del Informe de Fiscalización N.° 21-2019-MVSM y del Oficio N.° 10-2020/THPEE-ECE2020, a la Sra. DIANA ANGELA RUTH MASAMOTO RIVAS, personera legal de la organización política "**SOLIDARIDAD NACIONAL**", a efectos de que en el plazo de **tres (3) días hábiles**, contados desde el día siguiente de notificada la presente resolución, proceda a realizar los descargos respectivos. Vencido el plazo otorgado emítase pronunciamiento sobre la existencia de infracción en materia de propaganda electoral.

Regístrese, Notifíquese y Publíquese.
S.S.

LUIS ALBERTO CARRASCO ALARCON
PRESIDENTE

CLEVER CHAVEZ BORBOR
SEGUNDO MIEMBRO

MONICA EDITH YGLESIAS RAMOS
TERCER MIEMBRO

MARY RUBY FIESTAS CHUNGA
SECRETARIA JURISDICCIONAL